



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Proceso divisorio
Demandante:	Evangelina Hernández Sánchez
Demandados:	Pablo José Hernández Sánchez Adalberto Monterrosa Sánchez Argenito Manuel Monterrosa Sánchez Ledis Monterrosa Sánchez Elsa Monterrosa de Álvarez Albertina Monterrosa Sánchez Yadira Ofelia Monterrosa Sánchez Ángel Miguel Monterrosa Sánchez Armando Monterrosa Sánchez
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00042 00
Asunto:	Rechaza demanda – Ordena remitir

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que no es competente para conocer sobre la misma, razón por la cual se rechazará y ordenará su envío al funcionario competente (CGP, art. 90), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para la fijación de la competencia en razón del factor territorial, consagra el legislador que en los procesos divisorios será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (CGP, art. 28-7), mientras que, para la determinación de la misma en razón a la cuantía, es claro el mandato según el cual aquella se establecerá por el avalúo catastral del inmueble. (CGP, art. 26-3)

En concordancia con lo anterior, menciona la normativa que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (CGP, art. 25) y que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia sobre los asuntos

contenciosos de mínima cuantía y de los procesos en que conforme a disposición especial se resuelvan sumariamente. (CGP, art. 17-1,8)

Teniendo en cuenta lo previsto por tales preceptos, es evidente que en el caso bajo estudio la competencia para dirimir la controversia corresponde a los jueces civiles municipales de San Juan de Urabá, en tanto se acreditó con la Ficha Predial No. 19502261, obrante en el expediente¹, que el inmueble cuya división material se pretende se encuentra ubicado en la zona rural de dicho municipio² y que el mismo está avaluado catastralmente en veintinueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, (\$29.358.884)³, suma que para la fecha de presentación de la demanda equivale a 29.36 salarios mínimos mensuales legales vigentes⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Rechazar de plano la demanda promovida por la señora Evangelina Hernández Sánchez, en contra de Pablo José Hernández Sánchez, Adalberto Monterrosa Sánchez, Argenito Manuel Monterrosa Sánchez, Ledis Monterrosa Sánchez, Elsa Monterrosa de Álvarez, Albertina Monterrosa Sánchez, Yadira Ofelia Monterrosa Sánchez, Ángel Miguel Monterrosa Sánchez y Armando Monterrosa Sánchez, ante la falta de competencia de este despacho para conocerla.

Segundo. Remitir la demanda junto con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de San Juan de Urabá (reparto), por ser competentes en razón a la cuantía y factor territorial.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00042-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ 01DemandaCotejada, pág. 44

² 01DemandaCotejada, pág. 18

³ 01DemandaCotejada, pág. 46

⁴ De conformidad con lo previsto en el D-1724/2021, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en Colombia es de \$1.000.000

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e0a983989c446c177d49b231479012167cd6ae347a8944a5b7891caa7744a**

Documento generado en 22/04/2022 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>